

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2429

Ref. Expediente N° NC2018/0002319

Señor(es)

BAXTER HEALTHCARE S.A. y BAXTER INTERNATIONAL INC.

Asunto:

PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

- De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones. Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo

2. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

- El objeto de las reivindicación 1 y sus dependientes no es patentable de acuerdo con el artículo 20 literal (d) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, toda vez que la materia objeto de dichas reivindicaciones inequívocamente describe en su parte caracterizante un método terapéutico para el tratamiento humano, así como el método de diagnóstico a un paciente el cual se tiene en cuenta para llevar a cabo el método de tratamiento adecuado.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 27 presentes en el radicado N° NC2018/0002319, no son claras porque:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2429

Ref. Expediente N° NC2018/0002319

- Los términos “(...) *al menos*” en el capítulo reivindicatorio y “(...) *pluralidad*” en las reivindicaciones 2 y 20 son imprecisos y no definen la invención. Se sugiere sustituirlos por un término o rango en concreto.
- La reivindicación 1 y sus dependientes divulgan un sistema de salud en red, caracterizado por una serie de etapas y/o en términos de un método terapéutico de tratamiento. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto (sistema) y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Las reivindicaciones de producto (sistema) deben caracterizar un producto (sistema) por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen. En cambio, las reivindicaciones de procedimiento se deben caracterizar por la secuencia de etapas técnicas que llevan a la transformación de una materia prima para la obtención de una cosa o resultado. Por lo tanto se requiere que se caracterice el sistema por sus componentes técnicos estructurales esenciales que lo conforman y no por una serie de etapas que describan un método.
- Las siguientes expresiones “(...) *realizar un tratamiento terapéutico de insuficiencia renal para un paciente*”, “(...) *incluye un índice de ultra filtración al que se extrae el fluido del paciente*”, “(...) *realizar un tratamiento de infusión para el mismo paciente simultáneamente con la máquina de terapia de insuficiencia renal*”, “(...) *que incluye un índice de infusión al que se administra fluido en el paciente*” en la reivindicación 1; indican que la materia reivindicada busca proteger un método de tratamiento terapéutico para un paciente, lo cual es una excepción a la patentabilidad tal y como se menciona en el artículo 20 literal (d) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte del sistema de acuerdo con la numeración empleada en la descripción y en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2429

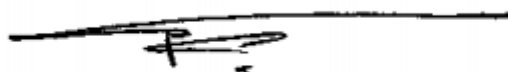
Ref. Expediente N° NC2018/0002319

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: HAROLD SNEHYDER VEGA RUSSI

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ